

VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2021-00035
DEMANDANTE: ALEXANDER CARO URQUIJO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO GUERRERO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el asunto de la referencia informando que el término establecido en el artículo 121 del C.G.P vence el próximo 19 de octubre de 2023, para lo que estime pertinente ordenar, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se procede a estudiar la aplicación del inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P. De acuerdo con lo reglado en la norma en comento., se debe dictar sentencia ya sea de primera o de única instancia, en el término de un año contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

Término que de forma excepcional de acuerdo con lo prescrito en el inciso 5 ibídem, podrá prorrogarse por seis (6) meses más, mediante auto.

Al analizar la actuación procesal surtida, se tiene que una vez fuere admitida la demanda en auto del 31 de mayo de 2021, se procedió a la notificación del auto admisorio a la parte demandada, lo que aconteció así:

- 1) El día 08 de octubre de 2021, se notificó personalmente al señor PEDRO ANTONIO GUERRERO GUERRERO por intermedio de su apoderado. De la providencia antes mencionada
- 2) El día 13 de octubre de 2022, se realizó el envío del link del proceso de la referencia como mensaje de datos al curador ad litem de las personas demandadas emplazadas herederos indeterminados ANTONIO GUERRERO y de las personas indeterminadas o desconocidas, doctor ALVARO GONZALEZ HEREDIA, al correo electrónico alvarogonzalez27@gmail.com, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual se entendió surtida el día 19 de octubre de 2022.

Lo anterior conllevaría a la conclusión que el término que define el legislador en el artículo 121 del C. G. del P., se agota el próximo 19 de octubre de 2023, sin embargo, dadas las circunstancias advertidas dentro del expediente, no se ha podido emitir sentencia.

VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2021-00035
DEMANDANTE: ALEXANDER CARO URQUIJO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO GUERRERO Y OTROS

En consecuencia, se procederá a prorrogar el término para resolver el asunto el debate, por seis (6) meses, contados a partir del 19 de octubre de 2023, en virtud de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE:

ÚNICO. - **PRORROGAR** el término para resolver el asunto en debate, **por seis (6) meses**, contados a partir del 19 de octubre de 2023, conforme los argumentos expuestos en la parte motivan de la decisión.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez